

Anexo III

CREACION DE LA LICENCIA INSTITUCIONAL DE EQUIPOS DE LAS CATEGORIAS TURISMO CARRETERA PISTA; TURISMO CARRETERA MOURAS Y TURISMO CARRETERA PISTA MOURAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es hoy un valor entendido en la República Argentina que el Turismo Carretera es la categoría de automovilismo deportivo más importante y popular del país. Por sus características técnicas; por los espectáculos que brinda; por su profesionalidad y por el apoyo que recibe del gran público en general, entre otros motivos.

Y si ahondamos un poco más aún en el análisis, podemos afirmar que el TC es también la categoría automovilística más importante de Latinoamérica.

Vale recordar que nuestra primera competencia se disputó hace ya más de 80 años, lo que nos convierte además -según certificación del libro de records mundiales GUINNESS- en la categoría vigente de mayor antigüedad en el mundo.

Y todo ello claro está, nos compromete a redoblar cotidianamente nuestros esfuerzos para mantenernos en el sitio en el que nos ha colocado la afición tuerca y el público en general, lo cual implica a su vez, buscar la implementación de las mejores políticas deportivas y/o institucionales que nos permitan afianzar el rumbo fijado.

Tal ha sido el caso de la creación de la licencia Institucional de Equipos de TC creada a comienzos de la temporada 2014, la que se viene cumplimentando satisfactoriamente.

Y siguiendo con la política implementada, hoy nos toca abordar la misma cuestión, pero en este caso referida a las restantes categorías que también fiscaliza esta ACTC, vale decir el TC Pista, el TC Mouras y el TCP Mouras.

Si bien ellas -por sus características técnicas y de permanente evolución- no podrían ser calificadas como “categorías escuela”, es evidente que la obtención de las licencias que se crean por el presente reglamento, implicará beneficios para sus titulares, ya que las mismas se constituyen en verdaderos peldaños del ascenso o “cursus honorem” hacia la obtención de la licencia habilitante para acceder al Turismo Carretera, la categoría más importante y profesional actualmente vigente en nuestro país.

Y en tal parecer esta Comisión Directiva de la Asociación Corredores Turismo Carretera, adopta el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE LICENCIA INSTITUCIONAL DE EQUIPOS DE LAS CATEGORIAS TURISMO CARRETERA PISTA; TURISMO CARRETERA MOURAS Y TURISMO CARRETERA PISTA MOURAS.

Art. 1º) Créase en el ámbito de la Asociación Corredores Turismo Carretera la “Licencia Institucional de Equipos” para las categorías TURISMO CARRETERA PISTA (TCPISTA); TURISMO CARRETERA MOURAS (TC MOURAS) Y TURISMO CARRETERA PISTA MOURAS (TC PISTA MOURAS).

Art. 2º) Los equipos de competición que deseen tomar parte en las competencias programadas de los campeonatos argentinos de cada una de las especialidades mencionadas en el art. 1º de la presente resolución deberán obtener con carácter previo, la Licencia Institucional de la categoría en la que deseen intervenir.

Art. 3º: Entiéndese por Equipo toda estructura formada por una o más personas, usen o no nombre de fantasía, y/o por una persona de existencia jurídica. La obtención de la Licencia Institucional habilitará a cada Equipo a poner hasta un máximo de dos automóviles de competición en pista por cada una de las categorías en las que desee intervenir.

Art. 4º: Con carácter excepcional, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los Equipos que deseen participar con más de 2 vehículos por categoría, deberán solicitar la autorización previa a la Comisión Directiva de la ACTC, la que evaluará la petición en función del equilibrio de marcas y establecerá, en caso afirmativo, las condiciones de otorgamiento de la autorización solicitada. Los Equipos que participen en más de una categoría deberán obtener la Licencia Institucional de cada una de ellas.

Art. 5º) Resultarán elegibles para la obtención de la licencia creada, los equipos que hayan participado en los campeonatos de las categorías mencionadas en el art. 1º) durante el año 2014, más los que autorice el Ente Fiscalizador a solicitud de los interesados, y que reúnan los recaudos establecidos por el presente Reglamento.

Art. 6º): Créase en el ámbito de la ACTC el “Registro de Licencia Institucional de Equipos para las categorías TC PISTA; TC MOURAS y TC PISTA MOURAS, en el cual el Departamento Deportivo de la institución dará de alta a los equipos que así lo soliciten en las respectivas categorías.

Art. 7º) Es requisito necesario para que un equipo acceda a una licencia, presentar ante esta Asociación una declaración jurada ante Escribano Público, en la que conste titularidad del equipo; pilotos; marca del o los vehículos que lo integren, así como el domicilio del taller en que se atiendan o encuentren los autos de competición, sin perjuicio de la restante información que requiera la reglamentación respectiva. Cualquier cambio producido en alguno de los rubros mencionados, deberá ser informado por escrito y dentro de las 48 hs. de ocurrido a la ACTC. El incumplimiento de dicha carga y/o el suministrar información no veraz al Registro de Equipos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 10º). Queda igualmente establecido que a partir de la finalización de cada Campeonato de las categorías involucradas, los equipos titulares de la Licencia Institucional respectiva deberán informar al Ente Fiscalizador, si ratifican o rectifican -según corresponda- la información brindada en cumplimiento de las

obligaciones emergentes del presente artículo, así como con respecto al cumplimiento de los artículos 3° y 4° de este cuerpo reglamentario. En caso de no suministrar dicha información, la ACTC se reserva el derecho de admisión del equipo para el nuevo campeonato que se inicia, e inclusive el de dar de baja la Licencia oportunamente otorgada.

Art.8°) El valor de la Licencia Institucional será fijado por Resolución de la Comisión Directiva de la ACTC, debiendo el mismo ser abonado a partir del inicio del campeonato de la categoría en la que se decida participar. Una vez obtenida una Licencia, en caso de desistirse de participar en dicha categoría, ella podrá ser transferida por su titular en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación. El porcentaje que habrá de percibir el Ente Fiscalizador será del 20 % del valor vigente de la licencia institucional al momento de la transferencia.

Art. 9°) La no utilización de la Licencia Institucional durante un período de cinco años, contados a partir de la última participación en competencia oficial de la categoría, por parte de un equipo licenciado, implicará la pérdida de la Licencia, salvo petición expresa del interesado a la ACTC.

Art. 10°) La ACTC tendrá en todo momento la facultad de ampliar o reducir el número y marca de los vehículos autorizados para cada equipo, así como con relación a las licencias otorgadas, ello así en función de las necesidades deportivo institucionales de la categoría. La ACTC podrá asimismo suspender o retirar una licencia otorgada en caso de que algún equipo incurra en actos de conducta ética, deportiva, o de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin que ello pueda generar responsabilidad alguna a la institución. Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, la sanción que se aplique podrá hacerse extensiva al titular del equipo en cuestión conforme las disposiciones y procedimientos previstos por el RDA de la ACTC. Si se tratase de una persona jurídica la sanción podrá abarcar también a los integrantes de la sociedad de que se trate, y/o a quienes estuvieren notoriamente vinculados al equipo que resulte sancionado.

Texto aprobado por HCD en reunión del 12/12/17.

Rubén Norberto Gil Bicella
Secretario General

Hugo Héctor Mazzacane
Presidente